

**EXPEDIENTE No. 731/2012-B**

Guadalajara, Jalisco, Septiembre 17 diecisiete del año 2015  
dos mil quince.-----

**VISTOS:** Los autos para resolver mediante **LAUDO DEFINITIVO**, el juicio laboral número **731/2012-B**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**, sobre la base del siguiente y:-

**R E S U L T A N D O:**

**1.-** Con fecha 22 veintidós de Mayo del año 2012 dos mil doce, el actor **\*\*\*\*\***, por su propio derecho, presentó ante este Tribunal demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, Jalisco, reclamando como acción principal, la reinstalación en el cargo de Enlace Municipal del Programa de Oportunidades, en el que se venía desempeñando, entre otras prestaciones más.-----

**2.-** Por auto de fecha 01 uno de Junio del año 2012 dos mil doce, fue admitida la referida demanda, previniendo a la parte actora para que aclarara su demanda en los términos ahí indicados, ordenando emplazar a la parte demandada para que diera contestación dentro del término de ley, señalando fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**3.-** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal con data 12 doce de Julio de 2012 dos mil doce, el actor del juicio cumplió con la prevención ordenada en autos, la cual fue acordada en actuación de fecha 16 dieciséis de Octubre del año 2012 dos mil doce.- Después, en la Audiencia de fecha 29 veintinueve de Enero del 2014 dos mil catorce, se acordó tener por contestada la demanda en sentido afirmativo, debido a que la parte demandada, no dio contestación dentro del plazo que le fue concedido.- Finalmente, el día 04 cuatro de Julio del año 2014 dos mil catorce, tuvo verificativo el desahogo de la Audiencia Trifásica, en la que al abrirse la etapa **CONCILIATORIA**, se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, en virtud de su inasistencia; en la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, se tuvo a la parte actora ratificando su escrito de demanda; y en cuanto a la parte demandada, se reiteró el tenerle por contestada la demanda la demanda en sentido afirmativo; en la fase de **OFRECIMIENTO Y**

**ADMISIÓN DE PRUEBAS**, se tuvo a ambas partes por perdido el derecho a ofrecer y presentar pruebas, con motivo de su inasistencia; y al no existir pruebas que admitir, ni desahogar, fue que en esa misma fecha, se ordenó emitir el LAUDO correspondiente, el cual se emite el día de hoy, de conformidad a lo siguiente:-----

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**II.-** La personalidad de la parte actora quedó acreditada con la presunción derivada de los escritos de demanda y de aclaración de demanda, de conformidad a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Burocrática Estatal; y la personería de su Apoderado Especial, quedó documentada con la carta poder que se anexó al escrito de demanda, misma que obra agregada a foja 5 cinco de actuaciones, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 121 del Ordenamiento legal antes invocado.-----

**III.-** Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene en primer término, que el actor **\*\*\*\*\***, se encuentra reclamando como acción principal la restitución de sus derechos laborales consistente en la reinstalación en el cargo de Enlace Municipal del Programa de Oportunidades, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social. Fundando su demanda en los siguientes hechos:-----

*“...1.- El día 16 dieciséis de Enero del año 2007 dos mil siete, el suscrito fui contratado por el Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto, Jalisco, para desempeñar el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, adscrito a la Dependencia de Desarrollo Municipal de dicha entidad pública, con un horario de labores, de las 8:30 horas a las 15:30 horas, y con una jornada laboral de lunes a viernes. Así mismo mi sueldo o salario fue establecido en la cantidad de \$\*\*\*\*\* en forma QUINCENAL.*

*2.- En el mes de Enero del año 2008 dos mil ocho, continuando laborando en la misma Dependencia, se incrementó mi salario a la cantidad de \$\*\*\*\*\* en forma QUINCENAL.-*

*3.- En el mes de Enero del año 2009 dos mil nueve, debido a que el Director de la Dependencia de Desarrollo Municipal del citado Ayuntamiento, dejó de laborar SE ME ASCENDIÓ al puesto de ENCARGADO DE DESPACHO DE DESARROLLO MUNICIPAL, y como consecuencia de ello, se Incrementó mi salario en la cantidad de \$\*\*\*\*\* en forma QUINCENAL.*

4.- Posteriormente en el cambio de la administración pública y con el ingreso del nuevo presidente municipal se asignó a un nuevo Director de la Dependencia de Desarrollo Municipal, por lo que en el mes de Enero del año 2010 dos mil diez, nuevamente me regresó a mi puesto anterior por el que fui contratado, es decir como AUXILIAR ADMINISTRATIVO adscrito a la citada Dependencia con mi salario anterior, es decir, al que venía percibiendo antes de desempeñar el cargo de encargado del despacho de la multicitada Dependencia.

5.-A principios del año 2011 dos mil once, continuando laborando en la misma Dependencia, y como Auxiliar Administrativo, se incrementó mi salario a la cantidad de \$\*\*\*\*\*), en forma QUINCENAL.

6.- Con fecha 29 veintinueve de Julio del año 2011 dos mil once, el Presidente Municipal de Atotonilco el Alto , Jalisco, en sesión ordinaria de cabildo de la citada fecha, me propuso y me ofreció el trabajo y puesto para desempeñar el cargo de ENLACE, MUNICIPAL DEL PROGRAMA DE OPORTUNIDADES, dado que la anterior persona que desempeña dicho cargo había renunciado por lo que acepte de conformidad, porque al someterse a votación se obtuvo una votación favorable de 13 votos por los Regidores, por lo que mi nombramiento y nuevo puesto quedo aprobado por mayoría calificada, procediéndose a tomarme la protesta de ley.

Y nuevamente en el mes de Enero del año 2012 dos mil doce, se incrementó mi salario en la cantidad de \$\*\*\*\*\* en forma QUINCENAL, que es la cantidad de nómina que anexo para tal efecto.

7.-Es el caso, que el suscrito siempre he trabajado correctamente, jamás tuve un problema ni con la fuente de trabajo, ni con mis superiores, puesto que siempre me he desempeñado eficientemente y siempre he cumplido con mi trabajo y he acatado las ordenes que se me han dado por mis superiores, desempeñando mis labores con honestidad y con la debida atención al público. Tan es así, que con fecha 29 veintinueve de Julio del año 2011 dos mil once, el Presidente Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco, en sesión ordinaria de cabildo de la citada fecha, me propuso para el cargo de ENLACE MUNICIPAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, tal y como lo mencione en el antecedente inmediatamente anterior.

8.- Resulta que el suscrito fui invitado para participar en el proceso electoral interno del Partido de Acción Nacional como precandidato para elegir diputado suplente por el distrito Electoral número XV, por lo que en pleno cumplimiento con la Ley, y como lo establece el artículo 42 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicite al Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto , Jalisco, una LICENCIA TEMPORAL sin goce de sueldo, para participar en dicho proceso solicitud de la cual resulte favorecido, dado que mediante oficio número 358/-P/2011, de fecha 09 nueve de Diciembre del año 2011 dos mil once, el Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, me informo que se autorizaba mi licencia, para ausentarme de mi cargo y/o puesto, como Enlace de oportunidades adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, a

partir del día 08 ocho de Diciembre del 2011 dos mil once, por todo el tiempo necesario que durara dicho proceso interno.

9.- Una vez transcurrido el citado proceso electoral interno y al terminarse le licencia temporal que s eme había concedido, mediante oficio de fecha 20 veinte de Febrero del año 2012 dos mil doce, el suscrito le solicité el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco, Jalisco, la REINCORPORACIÓN a mi cargo y/o puesto que venía desempeñando, como Enlace de Oportunidades adscrito a la Dirección de Desarrollo Social y/o municipal. Y mediante oficio número 35-P/2012 de fecha 22 veintidós de Febrero del 2012 dos mil doce, el citado Presidente Municipal me informo que si podía regresar dándome la bienvenida y/o puesto que venía desempeñando como Enlace de Oportunidades adscrito a la Dirección de Desarrollo Social.

10.- Así las cosas, continuando con mis labores de trabajo en la dependencia que estoy adscrito, sorpresivamente la encargada de Recursos Humanos del citado Ayuntamiento, con fecha 18 de Abril del 2012, me entregó un oficio, el cual me informaba un cambio de adscripción, para que el día 19 de Abril del 2012, me presentara a laborar al Departamento de Protección Civil, por lo que al hablar con ella, le MANIFESTÉ EXPRESAMENTE QUE YO NO ESTABA DE ACUERDO CON DICHO CAMBIO , a lo que ella me comentó que así lo había ordenado el Presidente Municipal, y entonces yo le pregunte a ella cual era la razón, dado que yo siempre he trabajado en forma honesta y eficiente, y ella me respondió, que eran órdenes del Presidente , que le había dicho que me quería dar una lección y que era una represalia por haber votado en el proceso electoral interno del Partido Acción Nacional, en contra del precandidato que el citado Presidente apoyaba al pre candidato, dado que dicho Presidente Municipal abiertamente y dentro del partido apoyaba al pre candidato hoy candidato del Partido Acciona Nacional \*\*\*\*\* , a la presidencia municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco, y como el suscrito soy miembro activo del PAN, y en el citado proceso externe mi apoyo al diverso pre candidato que no era el patrocinado por el Presidente Municipal, por esa razón me cambiaban de adscripción.

11.- De lo anterior se desprende , que con tal actitud e ilegal proceder del Presidente Municipal de Atotonilco el Alto , Jalisco, viola en mi perjuicio lo establecido en los artículos 19 y 20 de la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, los cuales son claros en establecer que el cambio de puesto de adscripción solo es factible **con la anuencia por escrito del trabajador o servidor público;** y en el caso concreto tal circunstancia no aconteció, puesto que JAMÁS el suscrito externe mi consentimiento para tal cambio de puesto, y mi inconformidad con el cambio se la externe a la encargada del Departamento de Recursos Humanos, lo que ella me informo que eran órdenes del Presidente Municipal, y que ella solo obedecía; incluso he pretendido hablar con el Presidente Municipal de tal hecho y se niega a recibirme.

Por tal razón, el cambio de adscripción y de puesto que además que no he otorgado mi anuencia por escrito, no existe causa legal suficiente para tal efecto, puesto que no he dado motivo legal suficiente para tal efecto, puesto que no he dado

motivo legal suficiente para tal efecto, puesto que no he dado motivo legal alguno para ello, puesto que siempre he trabajado con honestidad y eficiencia, no existen quejas en mi contra, ni mucho menos se me ha instaurado un proceso administrativo interno, que amerite unas sanción de tal grado o de ninguna otra. Por ello, me veo en la necesidad de acudir ante su Jurisdicción, para que se condene al Ayuntamiento Demandado, a la restitución de mis derechos laborales, consistentes en reinstalarme y ubicarme en el puesto o cargo que venía desempeñando, que era precisamente el cargo de ENLACE MUNICIPAL DEL PROGRAMA DE OPORTUNIDADES, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, y como consecuencia de ello, quede sin efecto la orden de cambio de adscripción o de puesto dada al suscrito, dado que no he manifestado mi conformidad con tal cambio ni estoy de acuerdo con el mismo.

### **CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN (FOJA 14).**

"...En cuanto a las aclaraciones de los antecedentes 9 y 10 de mi escrito inicial de demanda, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar señalo lo siguiente.

El nombre de la encargada del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, quien me entrego el mencionado oficio, es **\*\*\*\*\***, dicha servidora pública me entregó el citado oficio en las Oficinas donde estaba laborando el suscrito, ubicadas en la Unidad Administrativa Benito Juárez número 1 en Atotonilco el Alto, Jalisco, en la Oficina de Desarrollo Social, siendo las 14:50 horas, catorce horas cincuenta minutos del citado día, donde llego la misma a mi oficina de trabajo y me manifestó que me entregaba el citado oficio por órdenes del Presidente Municipal.

El día en que me entregaron el citado oficio, en ese momento le manifesté a la encargada de recursos Humanos, en las oficinas de Desarrollo Social, después de que me entrego el citado oficio y le di la lectura al mismo, mi inconformidad con el cambio de puesto, que no estaba de acuerdo con el mismo, lo que ella me reitero que eran órdenes del Presidente Municipal, y que ella solo obedecía.

Posteriormente los quince días siguientes a la fecha en que entregaron dicho oficio, todos los días acudí a la Oficinas de la Presidencia Municipal para pretender hablar con el Presidente Municipal de tal hecho y siempre se negó a recibirme". -----

Por lo que ve a la **demandada Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, Jalisco**, se le tuvo **por contestada la demanda y su aclaración en sentido afirmativo**, lo que consta en autos a foja 59 de actuaciones.- Y debido a la inasistencia de las partes a la Audiencia Trifásica, celebrada el día 04 cuatro de Julio del 2014 dos mil catorce, en específico, en la etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, **se les tuvo por**

**perdido el derecho a ofertar pruebas en este juicio**, como consta a foja 62 vuelta de autos.- - - - -

**IV.-** Precisado lo anterior, tenemos entonces que el **servidor público actor \*\*\*\*\***, reclama la reinstalación en el cargo de Enlace Municipal del Programa de Oportunidades, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento demandado, en el que se desempeñaba, ya que afirma que en forma arbitraria y contraria a derecho, lo removieron de su puesto, sin que jamás haya externado su consentimiento para tal cambio, ello debido a que con fecha 18 dieciocho de Abril del 2012 dos mil doce, se le entregó un oficio en el que se le informaba su cambio de adscripción para que al día siguiente se presentara a laborar al Departamento de Protección Civil, violando en su perjuicio lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante de que mediante oficio número 35-P/2012, de fecha 22 veintidós de Febrero del 2012 dos mil doce, se le había informado que sí podía reincorporarse al puesto que venía desempeñando como Enlace de Oportunidades, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, ello tras haber terminado la licencia temporal que se le había concedido.- - - - -

Sin que la parte demandada, haya comparecido ante esta Autoridad a dar contestación a las imputaciones hechas en su contra por el aquí actor, ni tampoco haya comparecido a ofertar prueba alguna; por lo que en esas circunstancias, se tiene la presunción en favor del actor de este juicio, en cuanto a que el cambio de adscripción alegado, fue sin su anuencia, debido a que el silencio jurídico en que incurrió la Entidad Pública demandada, trae como consecuencia, que se tengan por reconocidos los hechos narrados por el trabajador actor en su demanda, sin que exista prueba en contrario; lo anterior tiene su fundamento en lo establecido por el artículo 878 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que indica:- - - - -

**Artículo 878.-** *La etapa de demanda y excepciones, se desarrollará conforme a las normas siguientes:*

*I..."*

*II..."*

*III..."*

*IV. En su contestación opondrá el demandado sus excepciones y defensas, debiendo de referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios; pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se suscite controversia, y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho;*

Así también, resulta aplicable al presente caso, el criterio Jurisprudencial que reza lo siguiente: - - - - -

No. Registro: 219,232  
Jurisprudencia  
Materia(s): Laboral  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
53, Mayo de 1992  
Tesis: VI.2o. J/188  
Página: 62

**DEMANDA, CONTESTACIÓN DE LA. PRESUNCIONES EN CASO DE FALTA DE.** Si conforme a lo establecido en el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, por no haber comparecido la demandada a la audiencia de demanda y excepciones, y se tuvieron por ciertos los hechos, esto significa que al no haber ofrecido la demandada ninguna prueba que invalidara la presunción de certeza de tales hechos, los mismos quedaron firmes en el sentido expuesto por el trabajador, por lo que, en consecuencia, procede la condena al pago por esos conceptos.

En ese orden de ideas, se estima que será a la **PARTE DEMANDADA, A QUIEN LE CORRESPONDERA ACREDITAR QUE EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN del que se duele el actor \*\*\*\*\***, y que dice le fue realizado mediante oficio de fecha 18 dieciocho de Abril del 2012 dos mil doce, fue con su anuencia y por necesidades del servicio.- - - - -

**V.-** Y toda vez que de lo actuado en el presente juicio, se advierte que la parte Demandada, a quien le correspondió soportar la carga de la prueba, no logró cumplir con la carga procesal que le fue impuesta, al no haber dado contestación a la demanda del actor, ni haber aportado prueba alguna con la cual acreditara que el cambio de adscripción realizado al actor del juicio, fue con la anuencia por escrito del mismo y por necesidades del servicio; lo que origina que el cambio de adscripción ordenando al actor mediante oficio de fecha 18 dieciocho de Abril del año 2012, al Departamento de Protección Civil, se traduce en un cambio de adscripción a todas luces injustificado. Ante tal circunstancia, la Institución demandada, debió demostrar el consentimiento del hoy actor, así como la justificación del porqué de dicho cambio de adscripción, ello es así, debido a que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en sus artículos 19 y 20, los requisitos que deben reunirse al momento de realizar el cambio de adscripción de un servidor público, dispositivos legales que textualmente señalan:- - - - -

**Artículo 19.-** Cuando el Servidor Público sea cambiado, previa su anuencia, en forma eventual o definitiva de una entidad pública a otra, conservará los derechos adquiridos con motivo de la relación de trabajo.-

**Artículo 20.-** Cuando un servidor público, previa su anuencia por escrito, sea trasladado de una población a otra, la Entidad Pública en la que preste sus servicios le cubrirá el importe de los gastos inherentes al traslado de él, su familia y pertenencias al nuevo lugar de trabajo, salvo que el cambio se verifique a solicitud del interesado o por permuta. Con motivo del traslado no se afectarán los derechos laborales de los servidores públicos.

Quando las necesidades del servicio lo requieran, los titulares de las Entidades Públicas podrán cambiar la adscripción del servidor público, conservando éstos sus derechos y cubriendo los requisitos a que se refiere este precepto.

En el caso que nos ocupa, se advierte claramente que el Ayuntamiento demandado, no da cabal cumplimiento a la carga probatoria impuesta, al habersele tenido por perdido su derecho de ofrecer pruebas, como quedó debidamente puntualizado en párrafos que preceden; por todo lo anterior, se concluye que el Cambio de Adscripción realizado al accionante, por parte de la Entidad Pública demandada, fue injustificado, toda vez que como ya quedó señalado en líneas anteriores, los artículos 19 y 20 de la Ley Burocrática Estatal, establecen, entre otras cosas, que para que se realice un cambio de adscripción, deberá de ser previa anuencia del Servidor Público, por escrito y cuando las necesidades del servicio así lo requieran.-----

De modo que, si la Ley que regula el procedimiento y las relaciones entre los servidores públicos y las entidades públicas, establece claramente que es necesario que se cuente con la anuencia por escrito del Servidor Público y cuando las necesidades del servicio lo requieran, para poder realizar el cambio de adscripción, es decir con el consentimiento expreso del servidor público y cuando las necesidades del servicio así lo requieran, lo que no aconteció en el caso a estudio, ya que el Ayuntamiento demandado, no acreditó en juicio que el actor hubiese otorgado su anuencia por escrito, respecto al cambio de adscripción, ello debido a que el actor compareció ante esta Autoridad a demandar precisamente la ilegalidad del multicitado Cambio de Adscripción; cobrando aplicación el criterio Jurisprudencial, cuyos datos de localización y rubro son los siguientes:-----

*Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Julio de 2003, Tesis: III.2o.T.84 L, Página: 1240, bajo el rubro:*

**TRASLADO O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN. ES ILEGAL EL ORDENADO UNILATERALMENTE, SIN CONSENTIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SIN ESPECIFICAR QUE SE DEBE A NECESIDADES DEL SERVICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** Los artículos 19 y 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establecen que el servidor público podrá ser cambiado de adscripción o trasladado de una entidad pública o población a otra, previa su anuencia, salvo que sea por solicitud del interesado o permuta, o cuando las necesidades del servicio lo requieran, caso este último en el cual deberá de comunicarse al servidor qué necesidad del servicio se presentó que haya provocado el



*traslado o cambio de adscripción. Consecuentemente, la orden de cualquiera de éstos sin que exista anuencia del servidor público es ilegal, a menos que ello obedezca a una necesidad del servicio y que tal circunstancia se le haya comunicado al servidor, lo que se traduce en que si al momento de dar aviso al servidor público sobre su cambio de adscripción o traslado a un lugar distinto del de su adscripción, no se menciona que es por necesidades del servicio y menos se dice cuál es esa necesidad, ni media su anuencia y consentimiento para ello, es ilegal el cambio de adscripción o traslado respectivo, pues se deja en estado de indefensión al empleado.-*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

*Amparo directo 82/2003. Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. 14 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Marco Antonio López Jardines.*

En mérito de lo anterior, esta Autoridad considera que es necesario que cuando el Titular de un Entidad Pública desee cambiar a un servidor público de su lugar de adscripción sin alterar la naturaleza de sus funciones en su perjuicio, deberá contar con la anuencia por escrito del servidor público, conforme lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y al no haberse hecho así, es por lo que se concluye que es procedente la acción puesta en ejercicio por la parte actora; en consecuencia, **se condena a la demandada Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, Jalisco, a reinstalar al hoy actor \*\*\*\*\***, en el cargo de **Enlace Municipal del Programa de Oportunidades**, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social de dicho Ayuntamiento, en los mismos términos y condiciones laborales en los que se venía desempeñando hasta antes del cambio de adscripción del que fue objeto, conforme a lo aquí expuesto. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 19, 20, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784, 840, 841, 842, 878, fracción IV y conducentes de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** El actor \*\*\*\*\* acreditó sus pretensiones y la parte demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**, no se excepcionó, en consecuencia: - - - - -

**SEGUNDA.-** Se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO**, a

**reinstalar al actor \*\*\*\*\*** , en el cargo de **Enlace Municipal del Programa de Oportunidades**, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social del citado Ayuntamiento, en los mismos términos y condiciones laborales, con que contaba hasta antes del ilegal cambio de adscripción; lo anterior en base a lo expuesto en los Considerandos IV y V de esta resolución.- - - - -

Se hace del conocimiento de las partes, que el **Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**, a partir del **01 uno de Julio del 2015 dos mil quince**, quedó integrado de la siguiente manera: **Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García**, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, para todos los efectos legales que procedan.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- -

Así lo resolvió, el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la **Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García**, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de la Secretario General Lic. Diana Karina Fernández Arellano, que autoriza y da fe.- - - - -

*Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Ana Elizabeth Valdivia Sandoval\*\*Gama.*